

**TIENE POR DESISTIDAS LAS DENUNCIAS QUE INDICA Y
DISPONE SU ARCHIVO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°185/2025 SMA VALPO

VALPARAÍSO, 01 DE JULIO DE 2025

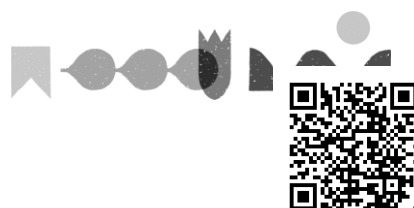
VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°1894/2024 que designa Jefatura de la Oficina Regional de Valparaíso, en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1° El artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruido generada por fuentes fijas, establecida en el Decreto Supremo N°38, de 11 de noviembre de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

2° Por su parte, el artículo 21 de la LOSMA reconoce el derecho que tiene toda persona a denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, debiendo informarse al denunciante sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles.

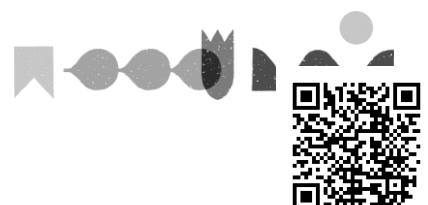


3° El artículo 47 inciso 3° del mismo cuerpo legal señala, en complemento, que *“las denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia, señalando lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado”*.

4° Más adelante, el inciso 4° de la referida disposición, establece que la denuncia *“(…) originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado”*.

5° Que, en la siguiente tabla se individualizan denuncias por posibles infracciones al D.S. N°38/2011 que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ha recibido, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

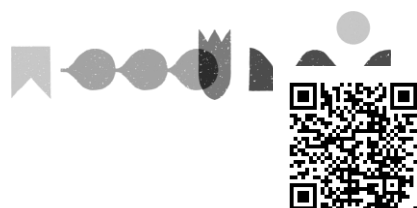
ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD. DE RESPUESTA	SEGUIMIENTO
5-V-2018	24/01/2018	Elena Ahumada Tapia	Restaurante Emporio La Rosa	Ord N°33/2018 de fecha 26-01-2018	11-12-2019 Denunciante informa cambio de domicilio mediante correo electrónico.
6-V-2018	24/01/2018	Elena Ahumada Tapia	Restaurante Café El Poeta	Ord N°32/2018 de fecha 26-01-2018	11-12-2019 Se solicita a denunciante informar situación actual de la materia denunciada. A la fecha, no hay respuesta. 11-12-2019, según correo enviado por denuncia precedente, la denunciante ya no vive en el domicilio.
41-V-2018	30/05/2018	Pía Grisel Ondiz de la Paz	Paul Caris – Doris Adofacci	Ord N°162 de 04-06-2018	Correo electrónico de fecha 13-09-2021, denunciante solicita cierre de denuncia. Se emitió Informe de Fiscalización de fecha 03-01-2022, que indica desistimiento de denunciante
14-V-2019	01-02-2019	Cuerpo de Socorristas sin Fronteras de Viña del Mar	5ª Compañía del Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar	Ord N°98/2019 de fecha 12-02-2019	Con fecha 28-12-2020 mediante correo electrónico, fiscalizador consulta estado de la denuncia. El 30-12-2020 denunciante responde que el ruido ya no persiste.



16-V-2019	19-02-2019	Claudia Salinas Urtubia	Mall de Quilpué - Constructora Altos del Arrayán Ltda	Ord N°115/2019 de fecha 22-02-2019	Se solicita información a denunciante mediante Ord N°269/2021, el cual se mantiene sin respuesta.
47-V-2019	24-05-2019	Francesca Aveggio Karmy	Edificio Soho – Inmob. Playa Mansa	Ord N°247/2019 de fecha 27-05-2019	Mediante correo electrónico de fecha 28-12-2020, fiscalizador consulta a denunciante por estado de denuncia. Denunciante responde que los ruidos no persisten.
48-V-2019	03-06-2019	Luis Salgado Castro	Esval S.A.	Ord N°256/2019 de fecha 04-06-2019	Con fecha 28-10-2019 el denunciante informa a través de OAC Oficina de Atención Ciudadana que se subsanaron los ruidos provocados por generador de empresa.
56-V-2019	13-06-2019	Julio Zapata Martínez	Esval S.A.	Ord N°278/2019 de fecha 17-06-2019	Mediante correo electrónico de fecha 12-19-2019, el denunciante responde que ruidos fueron solucionados por la SISS.
61-V-2019	24-07-2019	María Flores Molina	Distribuidora de Gas David Morales	Ord N°310/2019 de fecha 26-07-2019	Con fecha 13-11-2019, la denunciante informa que local denunciado fue clausurado por la SEC.
71-V-2019	21-08-2019	Karol Trautmann Thomas	Discoteque Club Room	Ord N°340/2019 de fecha 22-08-2019	Mediante Ord N°96/2020 de fecha 03-04-2020 se solicita a la denunciante informar cuando se realicen nuevamente eventos, dado el contexto de pandemia, el cual se mantiene sin respuesta.
79-V-2019	12-07-2019	Lilian Martínez Armesto	Autolavado	Ord N°370/2019 de fecha 04-09-2019	Ord N°78/2019 I. Municipalidad de Valparaíso informa que local se encuentra cerrado, sin funcionamiento ni actividad comercial.

6° En dicho contexto, tras la revisión de los expedientes previamente individualizados, la Oficina Regional de Valparaíso, mediante un examen de admisibilidad estimó que dichas denuncias no daban cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el artículo 30 de la Ley 19.880, y del artículo 47 de la LOSMA, para iniciar para la realización de acciones de fiscalización en relación con los hechos denunciados.

7° Que, se solicitó a los interesados complementar mediante antecedentes adicionales de acuerdo al artículo 31 de la ley 19.880, de



Bases de los Procedimientos Administrativos, a través del cual, manifestaron su desistimiento de las denuncias individualizadas.

8° Que, en atención al principio de economía procedimental, específicamente a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 de la referida ley N° 19.880, y con el propósito de dar una tramitación eficaz a las denuncias, fueron agrupadas en un mismo acto múltiples trámites que, por su naturaleza, admiten un impulso simultáneo.

RESUELVO:

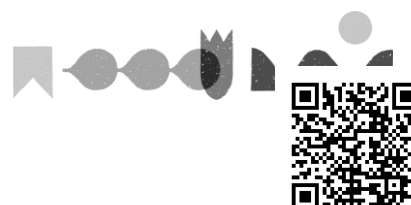
I. **TENER POR DESISTIDAS** las denuncias individualizadas en el punto considerativo quinto de esta resolución, en razón de que las mismas, pese a tratarse de denuncias revestidas de seriedad y mérito suficiente para ser admitidas a tramitación, no corresponde continuar con su tramitación, en virtud al artículo 31 de la ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos.

II. **ARCHÍVENSE** las denuncias individualizadas en el punto considerativo quinto de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término a los procedimientos iniciados con las denuncias individualizadas precedentemente.

III. **TENER PRESENTE** que, lo anterior es sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Superintendencia pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una investigación que puede derivar en un procedimiento sancionatorio en caso de existir el mérito suficiente para aquello, según lo dispuesto en el artículo 47 de la LOSMA.

IV. **INFORMAR** que el acceso al expediente de la presente denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente a esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encontrará disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

V. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, así como los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880 que resulten procedentes.



ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

MARÍA JOSÉ SILVA ESPEJO
JEFA OFICINA REGIONAL DE VALPARAÍSO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MJS/cdav

Notificación:

- Elena Ahumada Tapia, elenahumadat@gmail.com
- Pía Ondiz De la Paz, piaondiz@gmail.com
- Cuerpo de Socorristas sin Fronteras de Viña del Mar, pedrocssf@gmail.com
- Claudia Salinas Urtubia, claudix23@hotmail.com
- Francesca Aveggio Karmy, francesca.aveggio@gmail.com
- Luis Salgado Castro, Luis.salgado1975@gmail.com
- Julio Zapata Martínez, diniky2003@yahoo.com
- María Flores Molina, maelianaflores@gmail.com
- Karol Traumann Thomas, karol.trautman@gmail.com
- Lilian Martínez Armesto, lilianmartinez309@hotmail.com

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

